



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

En el Municipio de **Salina Cruz** en el Estado de **Oaxaca**, siendo las **nueve horas con cero minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve**, los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, inspectores federales que nos identificamos y ostentamos las credenciales números **0025 y 0062**, respectivamente, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, todas expedidas el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año, emitidas por el **LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS**, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el **M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los cuales hemos sido designados, comisionados y habilitados mediante la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, emitida por el **ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de la cual se nos ordena realizar visita de inspección a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, por lo que nos constituimos **en las instalaciones de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME, UBICADA EN CARRETERA TRANSÍSTMICA, SALINA CRUZ KILOMETRO TRES, COLONIA INDUSTRIAL, CÓDIGO POSTAL 70620, MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA.**, cerciorándonos que se trata del domicilio a inspeccionar mediante el letrero alusivo a las instalaciones que nos permitieron definir que es el lugar a inspeccionar, a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Inspección citada.

Acto seguido los Inspectores Federales comisionados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME. PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS**





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la clave de elector de una persona física.

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

**INSTALACIONES DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME, UBICADO EN CARRETERA TRANSÍSTMICA, SALINA CRUZ KILOMETRO TRES, COLONIA INDUSTRIAL, CÓDIGO POSTAL 70620, MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA,** compareciendo la **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, quien indica tener el cargo de **SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA GERENCIA DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME"** quien será la responsable de la visita de inspección, persona que se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector [REDACTED] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando la persona que atiende la diligencia que tiene su domicilio particular en [REDACTED] quien en este momento se hace conocedor del objeto de la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve,** emitida por el **ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en el mismo acto los Inspectores Federales actuantes, **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, nos identificamos ante la **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, con las credenciales números **0025 y 0062**, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, respectivamente, todas expedidas el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año, emitidas por el **LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS**, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el **M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, simultáneamente se le hace entrega a la persona que atiende la diligencia de la mencionada Orden de Inspección original con firma autógrafa de la autoridad emisora, acusando de recibo el interesado, asentando de puño y letra dichas circunstancias, hecho lo cual, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, Sí permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la Orden de Inspección a que se hace referencia al inicio de la presente acta; en este instante se le hace saber al **C. MIGUEL**





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

**ANGEL DÍAZ DÍAZ**, que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia. -----

Asimismo, en este acto se apercibe al **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178 y 247 fracción I del Código Penal Federal. -----

Además, se solicita al **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, Sí designa a dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo en el **C. MARIANO ARAGON SIBAJA**, quien en relación con la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, indica tener el cargo de **SUPERINTENDENTE DE PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN**, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector **No. [REDACTED]**, en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello; manifestando el testigo tener su domicilio particular en **[REDACTED]** y como segundo testigo el **C. CARLOS GUTIERREZ JACINTO**, quien en relación con la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, indica tener el cargo de **SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN**, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con Clave de Elector **[REDACTED]** en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando el testigo tener su domicilio particular en **[REDACTED]**; personas a quienes hacemos saber el objeto de la Orden de inspección. Las referidas identificaciones, se anexan a la presente acta de inspección en copia fotostática simple como **ANEXO A**.-----

Información confidencial, se eliminaron cuatro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física y su clave de elector.



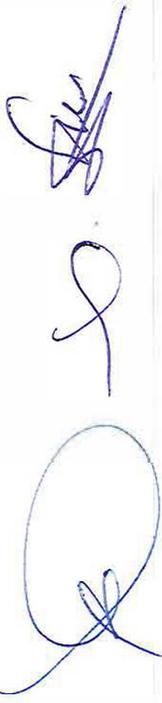
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

-----  
-----  
-----  
-----

Acto seguido se hace del conocimiento al visitado que, si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a sus condiciones económicas, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado.

-----  
-----  
-----

Al respecto el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, indica que el establecimiento denominado **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME** tiene como actividad la Refinación de Petróleo, que cuenta con 28 plantas de procesos que se integran de; 2 plantas Destilación. Atmosférica; 2 plantas Destilación. Alto vacío; 2 plantas Desintegración. Catalítica; 2 plantas Hidrodesulfuradora de Naftas, 4 plantas Hidrodesulfuradora Destilados Intermedios; 2 plantas de Reformación; 1 planta Reductora de Viscosidad; 1 planta de Ter amil Metil Eter (TAME), 1 planta de Metil, Terbutil Eter (MTBE); 2 Fraccionadoras. Propano Propileno, 3 recuperadoras de Azufre; 2 Tratadora y Fraccionadora. de Hidrocarburos; 2 plantas Ultra Bajo Azufre (USLG); 1 isomerización, 1 Alquilación; 1 Tratamiento de efluentes; 164 Tanques. 9 Torres de enfriamiento; y Servicios. Auxiliares; 2 plantas de Fuerza (6 calderas, 4 turbogeneradores); y 1 Caldera de 70 Toneladas; por otra parte cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **(R.F.C.) PTI-15110ITES**; que el predio en el que se encuentra la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME, JAIME** tiene una superficie de **767 Hectáreas**, que cuenta con una plantilla laboral que comprende **248** empleados de confianza y **2,362** empleados sindicalizados, indicando que la empresa sujeta a inspección cuenta con número telefónico **01971 71 49000** extensión **50312, 01971 71 49016**, y con el correo electrónico **ricardo.martinez@pemex.com**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **EN CARRETERA TRANSISTMICA, SALINA CRUZ KILOMETRO TRES, COLONIA INDUSTRIAL, CÓDIGO POSTAL 70620, MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA..** Se agrega copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes del regulado y plano poligonal de la Refinería, como **ANEXO B.** -----



-----  
-----





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento al C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ, el objeto de la orden de inspección, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia fotostática o archivo electrónico de la documentación que se requiere en la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve.**-----

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, los CC. Inspectores Federales en compañía de la C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ y de los dos testigos de asistencia, se procede a realizar la visita y dar cumplimiento al objeto señalado en la Orden de inspección mencionada, dirigida a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, observando lo siguiente:

#### **OBJETO Y ALCANCE**

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documental que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final; y con relación a la remediación de sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 16 fracciones II, IV, VI y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, tales como área de oficinas, almacenamiento de materia prima, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de almacenamiento de producto terminado; áreas de envasado, de etiquetado, de manejo y de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas donde existan o puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, establecidas en la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a efecto de que los Inspectores Federales comisionados cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección **genera o puede generar residuos peligrosos y si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos (Categorización, Alta o Modificación)** conforme a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y en la **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción I, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Información reservada, se eliminaron quince renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En referencia al numeral 1 el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADO PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, [REDACTED]

[REDACTED]

Para acreditar su dicho presenta [REDACTED]

[Handwritten signatures in blue ink]



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[Redacted], mismos  
que se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 1**.

Derivado de la revisión de la información los CC. Inspectores constatan que la Refinería "Ing.  
Antonio Dovalí Jaime" [Redacted]

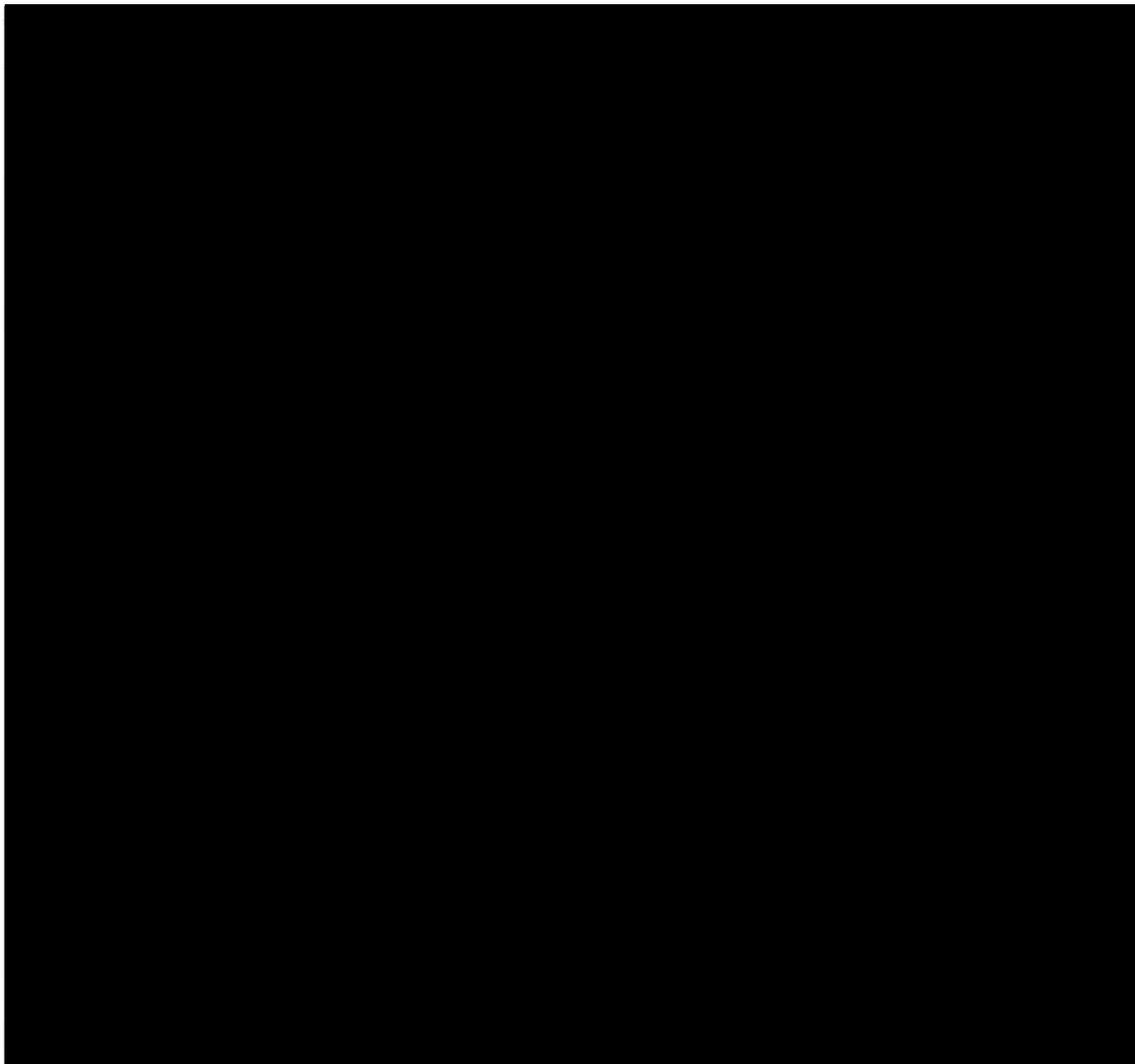
Información reservada, se eliminaron veintinueve renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Large redacted area]



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



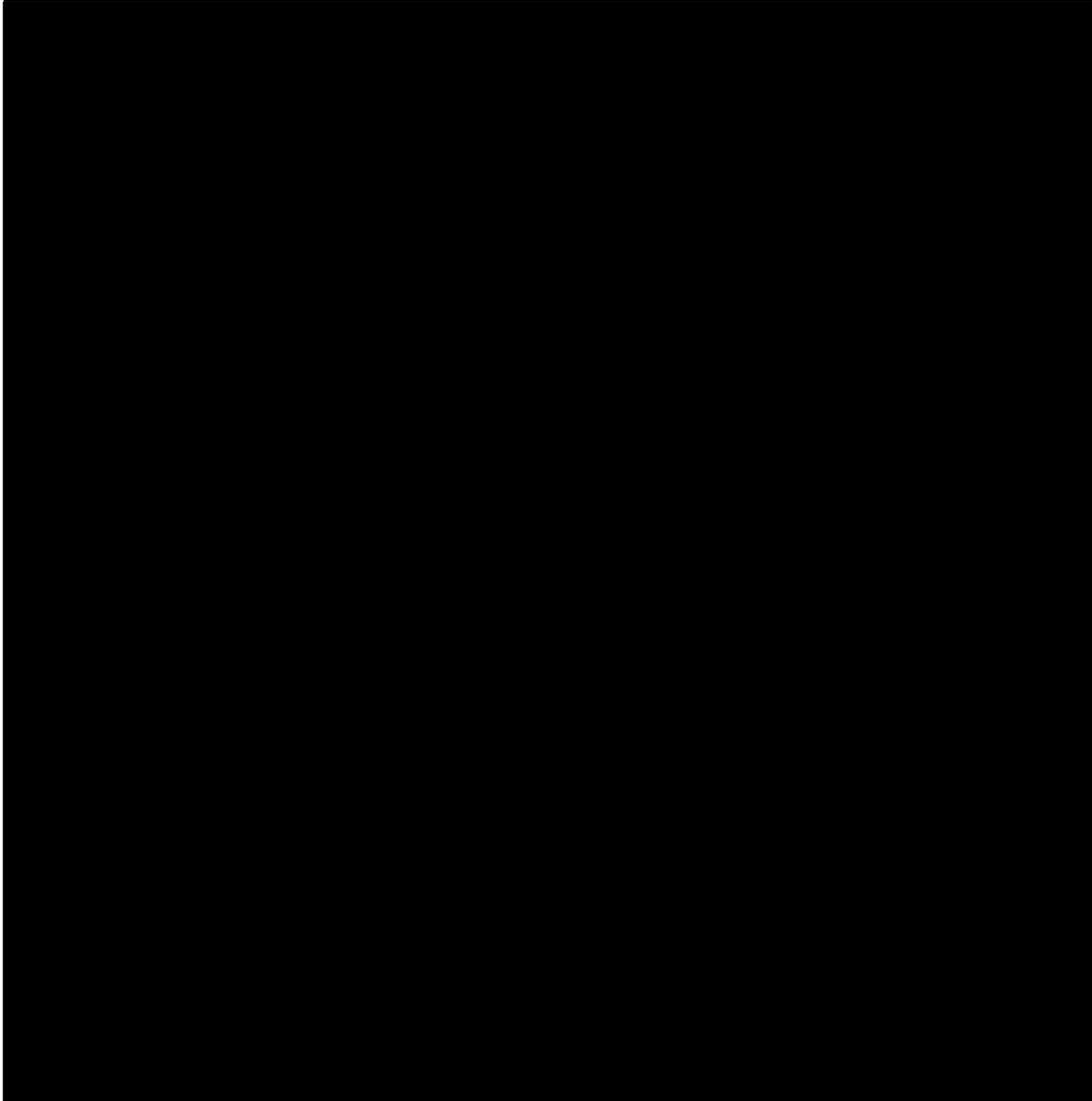
*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



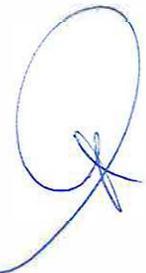


**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

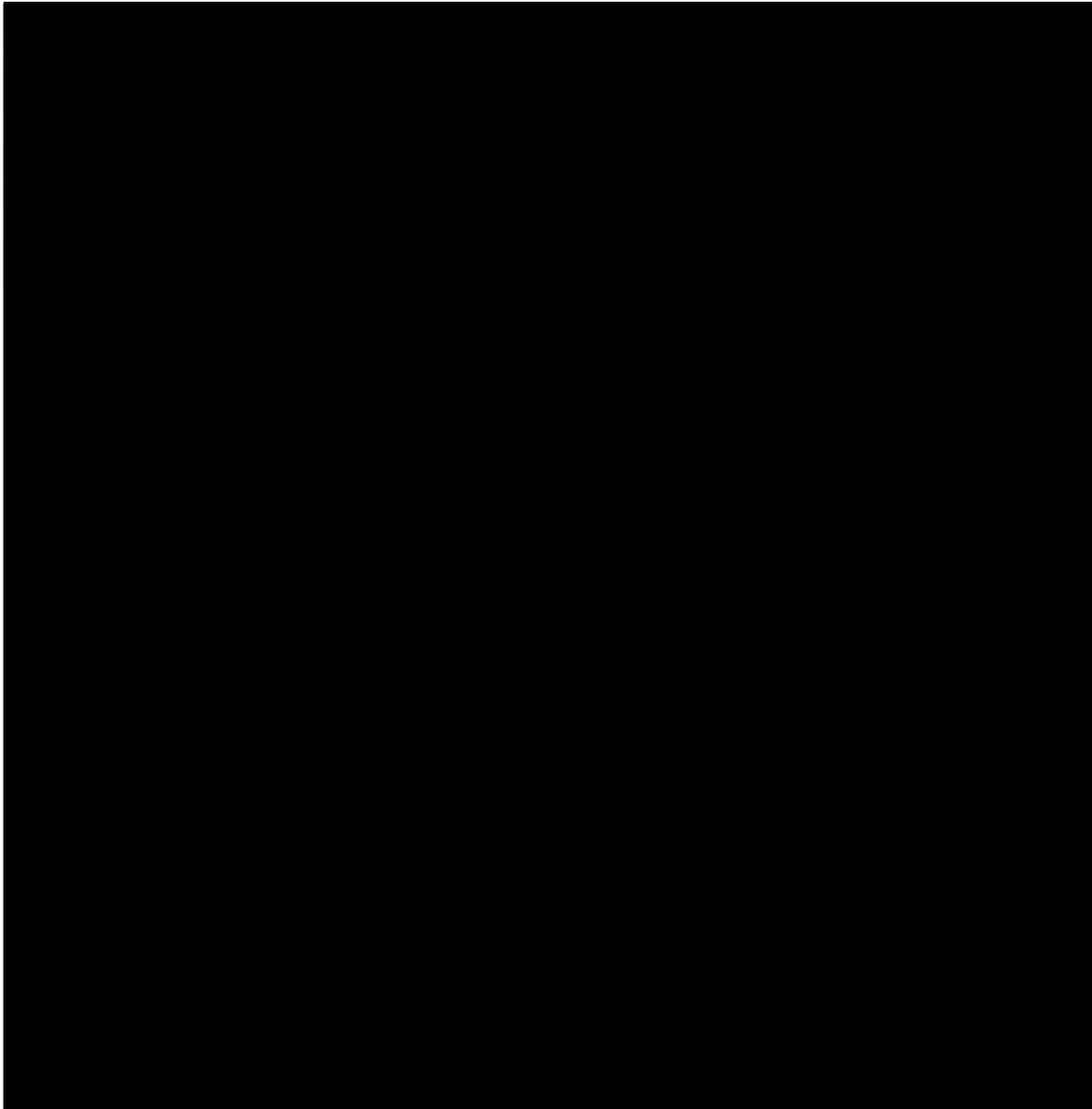




**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



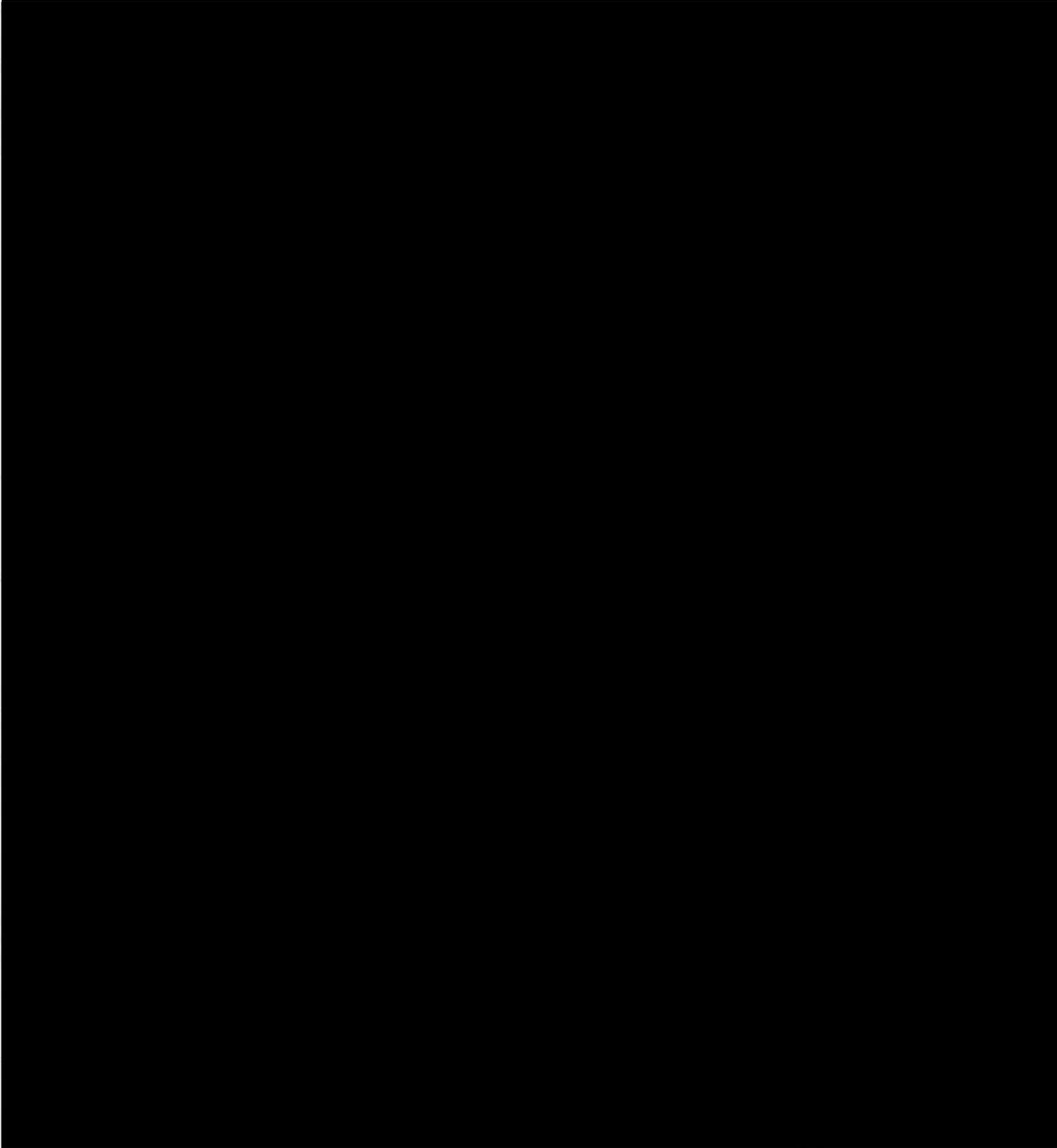
*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*[Handwritten signature]*

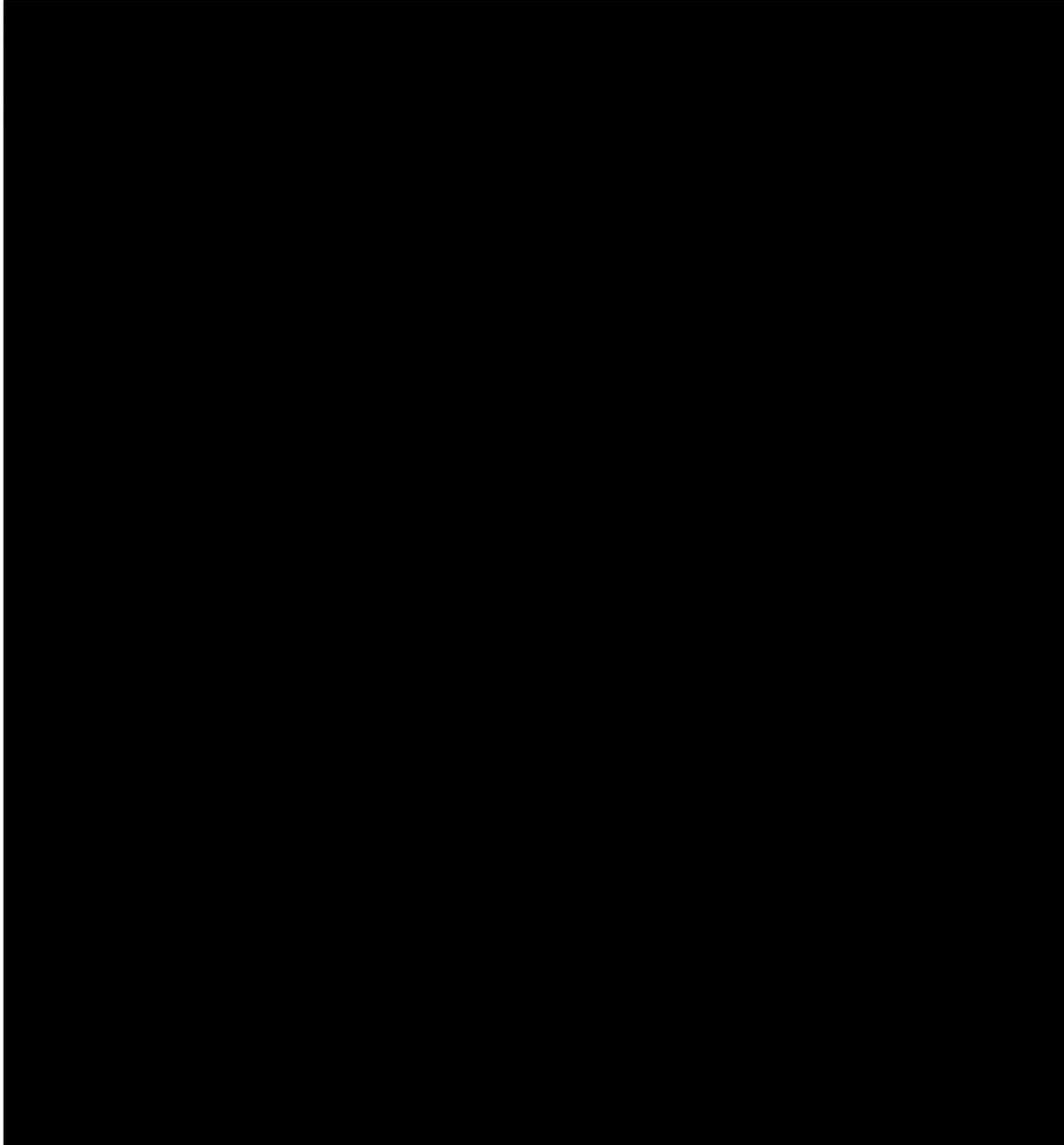
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de cumplimiento de las leyes.

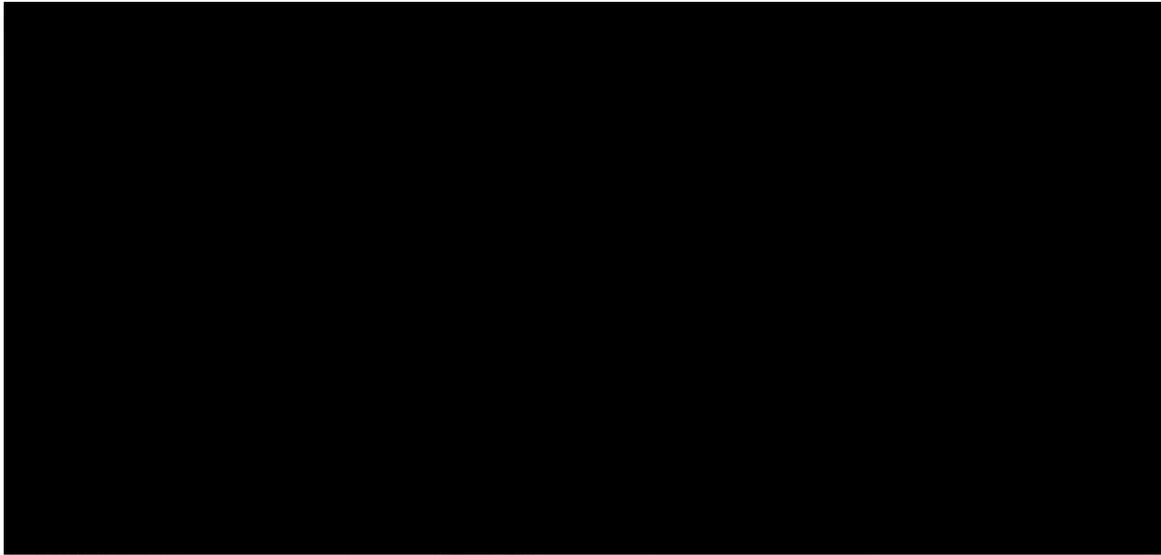


*[Handwritten signatures in blue ink]*

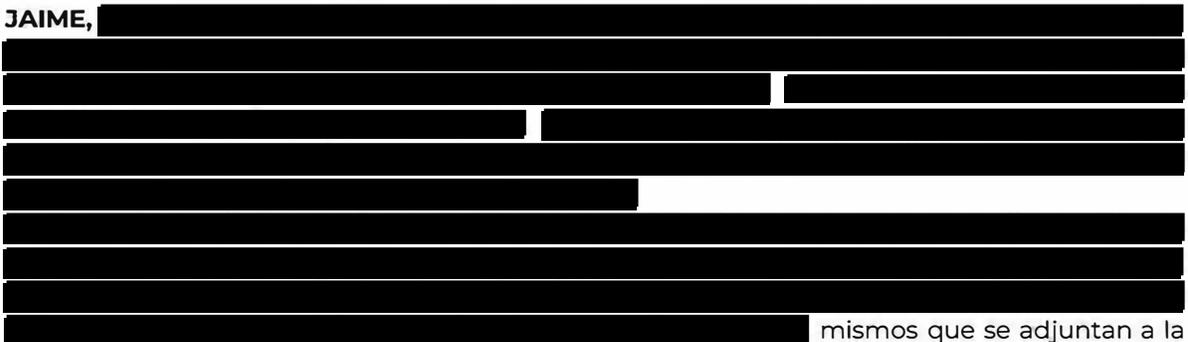


**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de cumplimiento de las leyes.



Con respecto a los Bifenilos Policlorados el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADO PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME,**



mismos que se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 1.**

Derivado de la revisión de la información los CC. Inspectores constatan que el regulado presenta



Información reservada, se eliminaron trece renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[REDACTED]

Los CC. Inspectores también observan que [REDACTED]

- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba **CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad)**, a efecto de **determinar la peligrosidad** de todos los residuos que genera conforme a lo indicado en los artículos 22 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y **NOM-053-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y si el muestreo y las determinaciones analíticas fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Información reservada, se eliminaron treinta y cuatro renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Handwritten signatures in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

En referencia al numeral 2, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME,** [REDACTED]

[REDACTED]

Para acreditar su dicho el regulado presenta [REDACTED]

[REDACTED] **ANEXO 2.**

[REDACTED]

*[Handwritten signatures in blue ink]*

Información reservada, se eliminaron treinta y un renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron veinticinco renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted content]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 2., observan lo siguiente:

[Redacted content]

*[Handwritten signature]*

Información reservada, se eliminaron siete renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

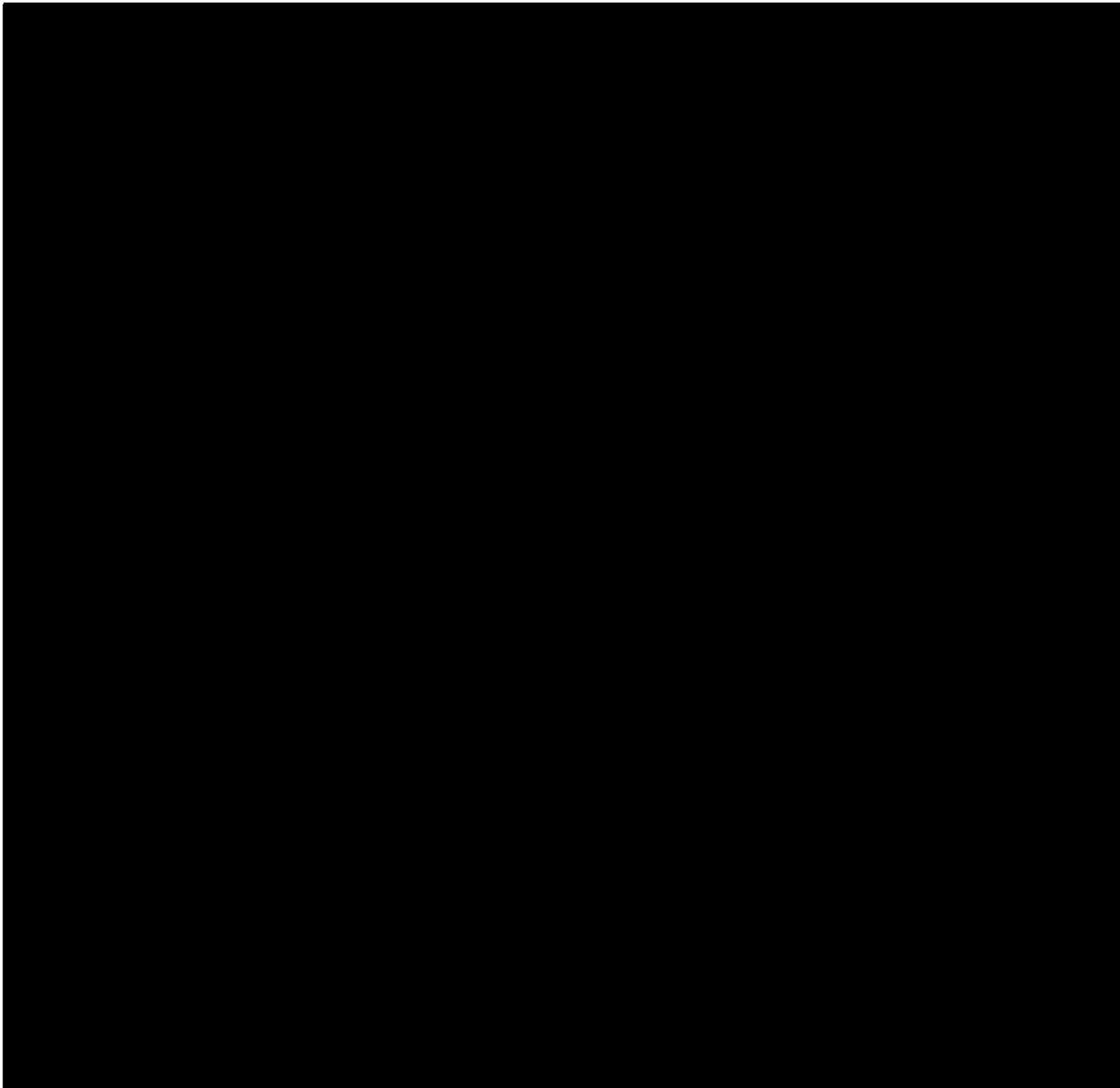
Información reservada, se eliminaron treinta y un renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron veintidós renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted]

Para acreditar su dicho presentan

[Redacted] **ANEXO 3.**

[Redacted]

**Tabla 13.** [Redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted]

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron seis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted area]

**PRIMER CIERRE PARCIAL**

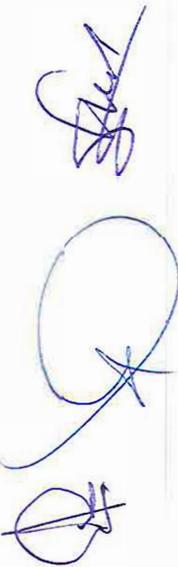
Siendo las **diecisiete horas con cero minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve**, a solicitud del **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, en términos de la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día **cuatro de junio de dos mil diecinueve** en punto de las **nueve horas con cero minutos** en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección.

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**

  
**C. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES**

  
**C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**

**TESTIGOS**

**C. MARIANO ARAGON SIBAJA**

**C. CARLOS GUTIERREZ JACINTO**

Siendo las **nueve horas con cero minutos del día cuatro de junio del dos mil diecinueve** los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, inspectores federales, en compañía del **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los **C. MARIANO ARAGON SIBAJA** y **CARLOS GUTIERREZ JACINTO**, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.

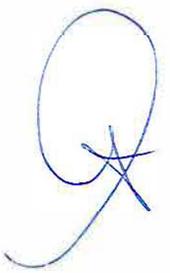
4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplen con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como en los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; conforme a lo siguiente:



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

**I. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, cumple con las condiciones básicas, consistentes en:**

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.





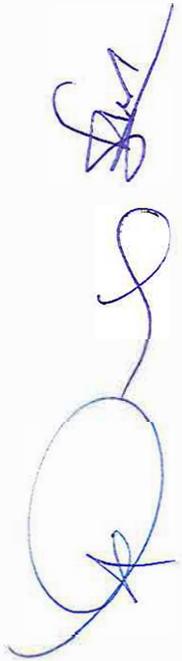
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

**II. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas cerradas cumple con las condiciones básicas, consistentes en:**

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

**III. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas abiertas cumple con las siguientes condiciones:**

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Con respecto al numeral 4 el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADO PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mismas que se adjuntan a la presente acta como **ANEXO**

4.

[REDACTED]

Información reservada, se eliminaron treinta y dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.









**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[Redacted content]

*[Handwritten signatures]*

Información reservada, se eliminaron treinta y cinco renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

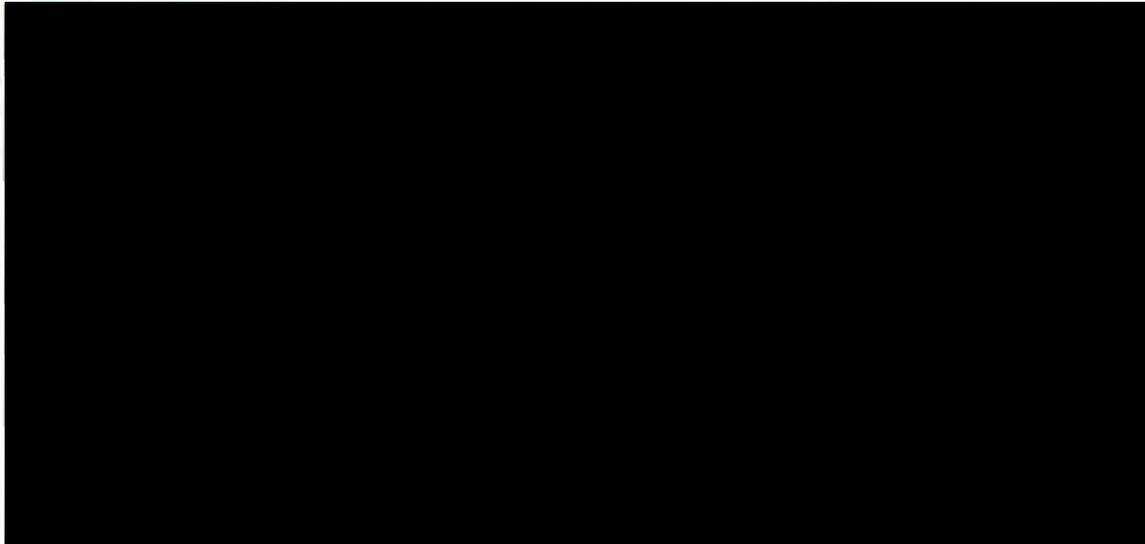


**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron diez renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**



Información reservada, se eliminó una imagen con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

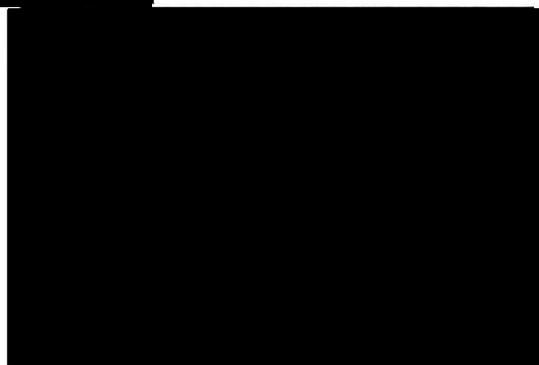
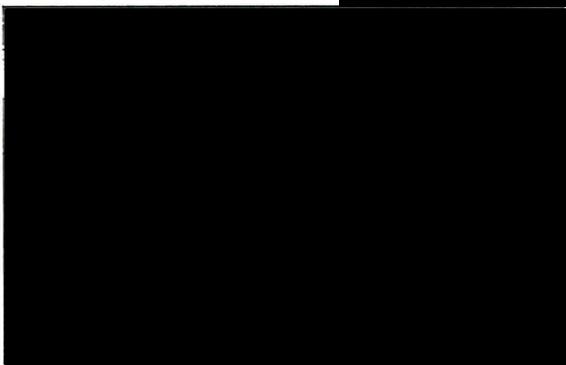
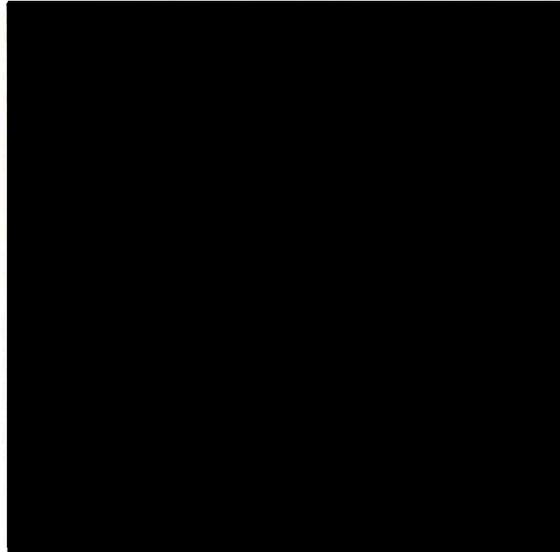
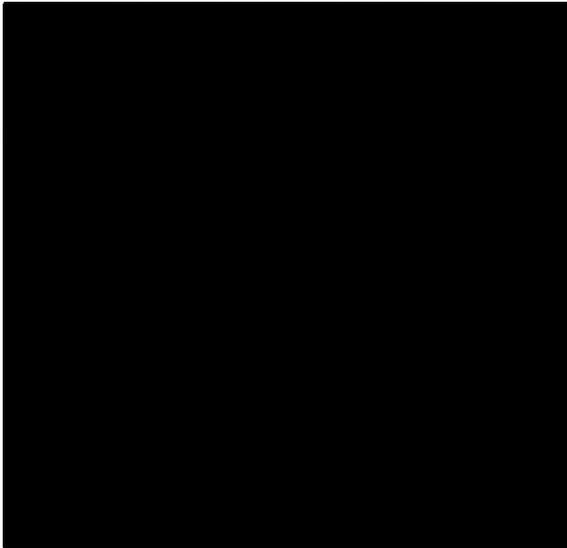
[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



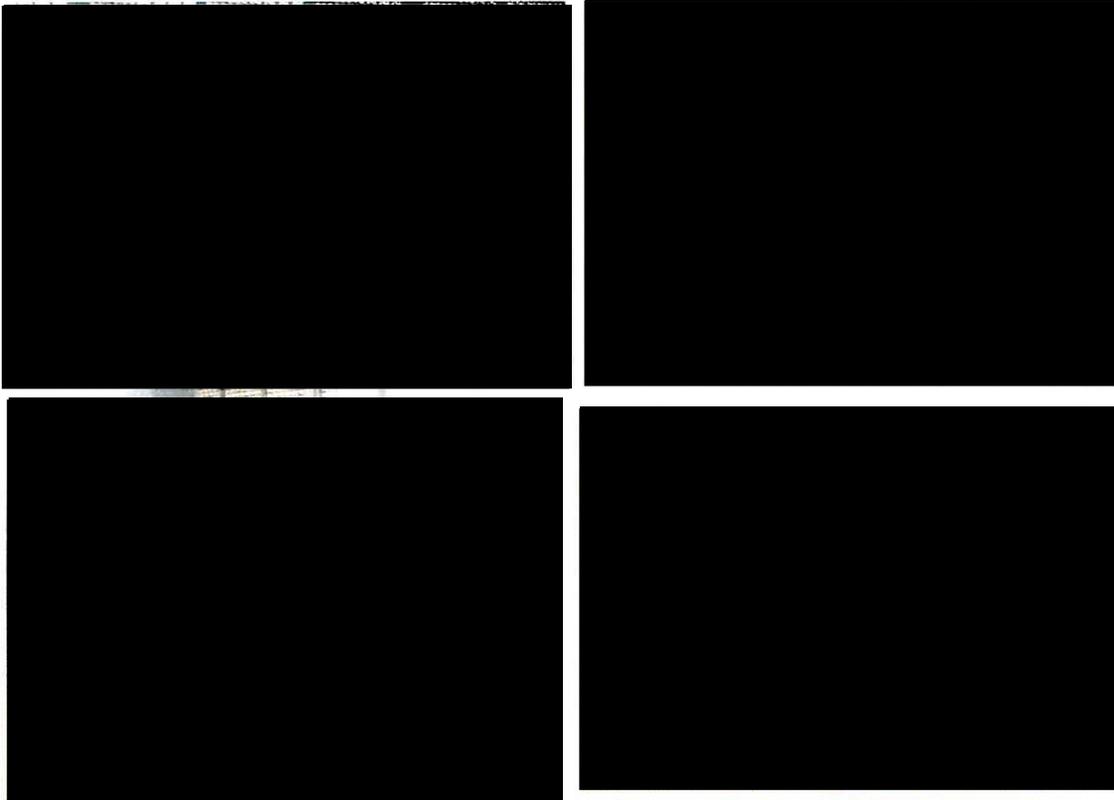
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**



Información reservada, se eliminaron cuatro imágenes con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**



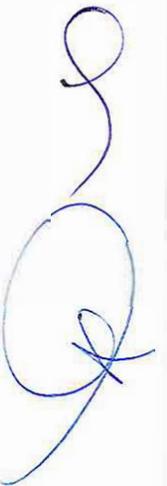
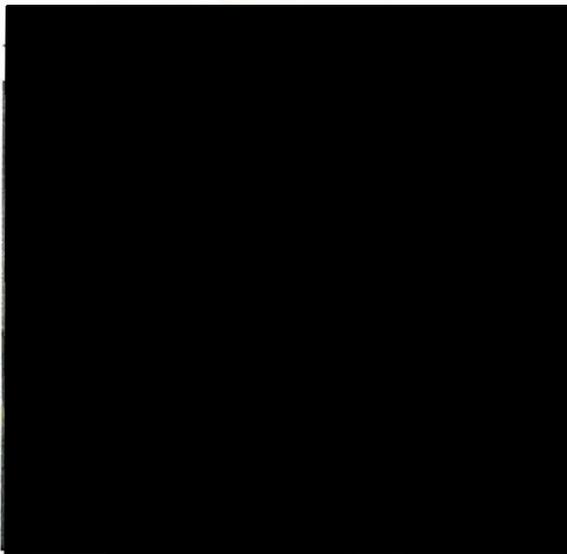
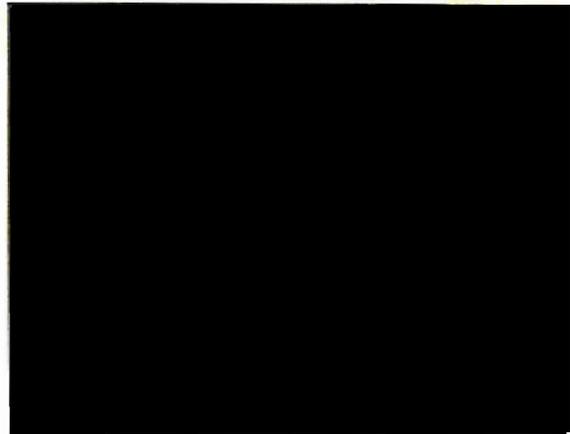
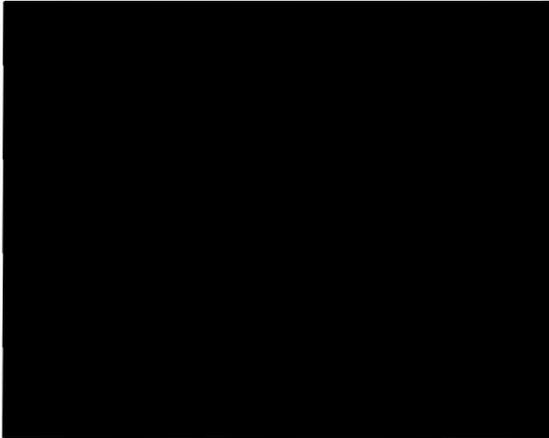
Información reservada, se eliminaron cuatro imágenes con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**



Información reservada, se eliminaron cuatro imágenes con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



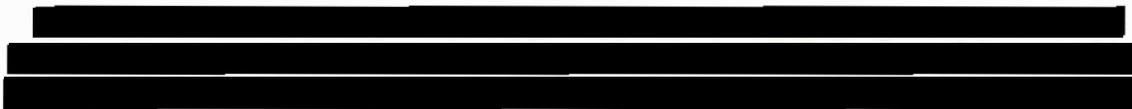
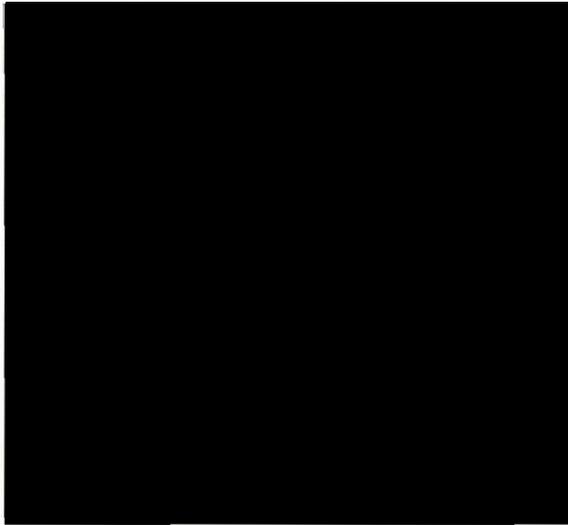
**2019**  
EMILIANO ZAPATA





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron tres imágenes con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



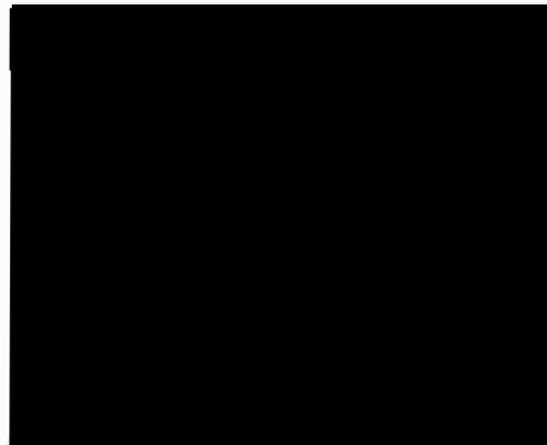
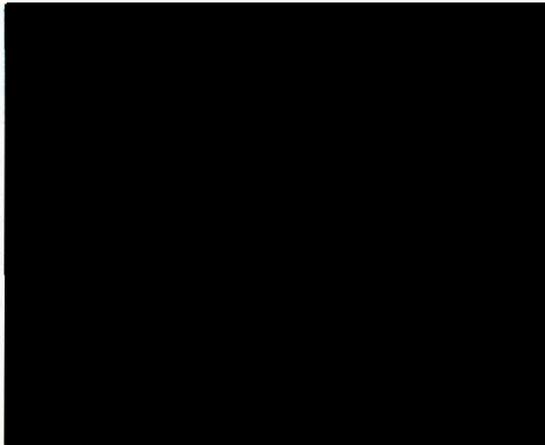
*[Handwritten signatures in blue ink]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron cuatro renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]. A continuación, se muestra evidencia fotográfica de dicha observación.



Información reservada, se eliminaron tres imágenes con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

5. Si el establecimiento sujeto a inspección, conforme a la bitácora correspondiente al año **2017 y 2018**, almacena hasta por un **periodo máximo de seis meses** sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, si ha solicitado la **prórroga correspondiente** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 65, 71 fracción I y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ese contexto, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Información reservada, se eliminaron doce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En referencia al numeral 5, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, [REDACTED]

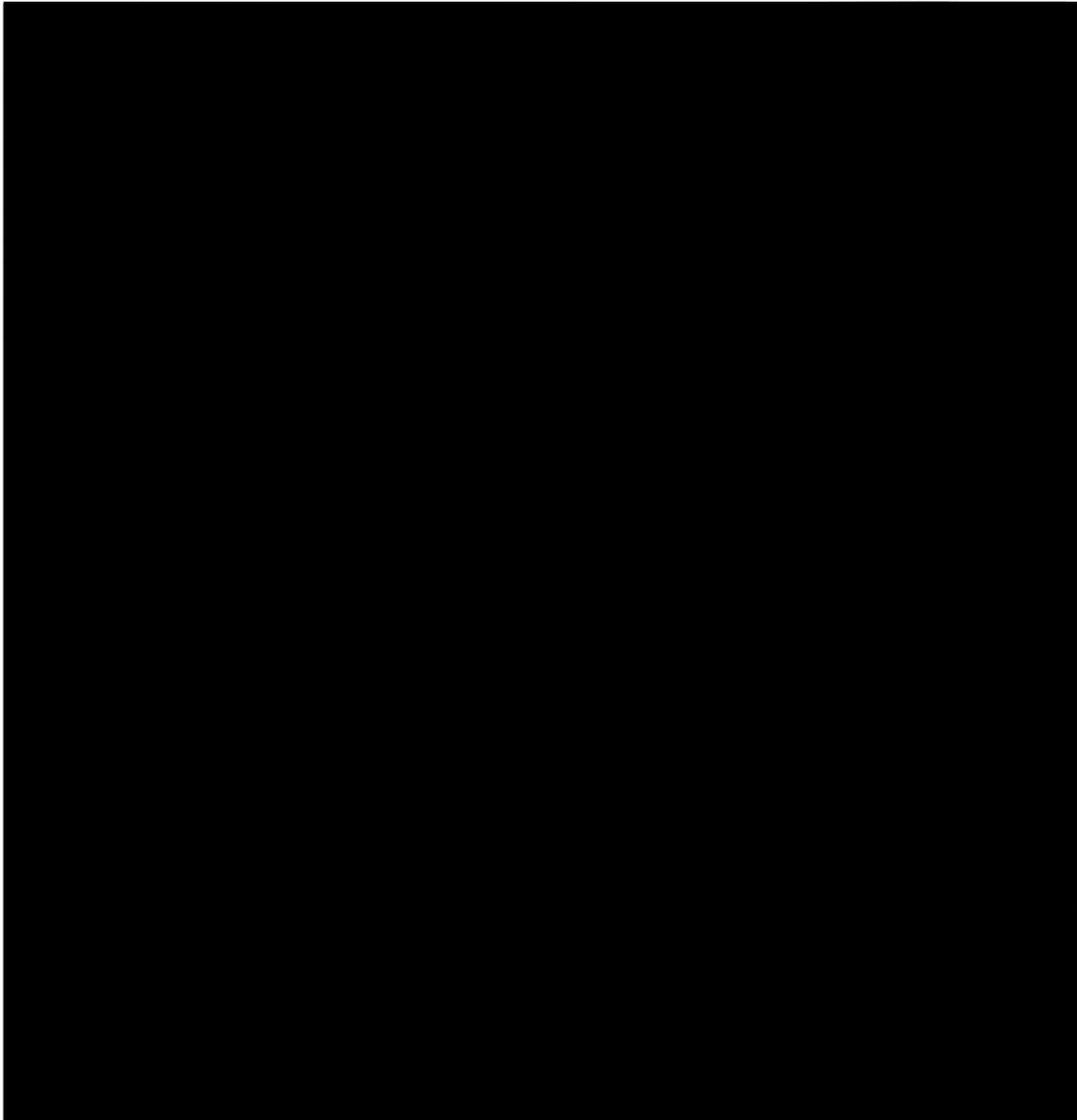
Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 5, observan lo siguiente:

[REDACTED]

*[Handwritten signatures in blue ink]*

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



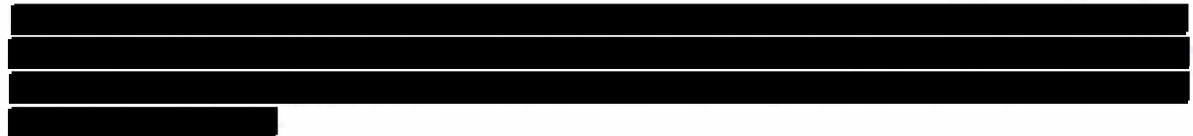
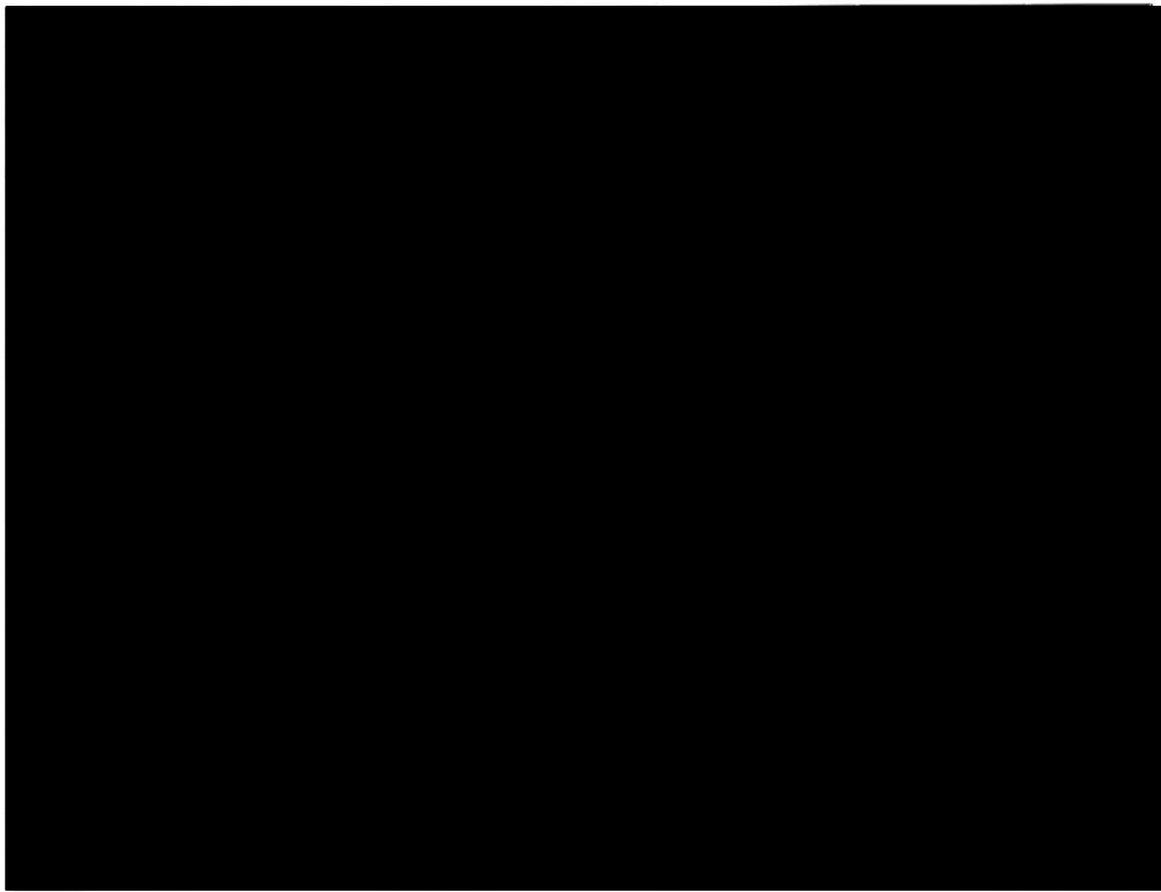
*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[Redacted]

- 6. Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, clasifica, etiqueta o marca debidamente** los residuos peligrosos generados, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracciones I, III, IV y V, y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral 6, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**,

[Redacted]

**ANEXO 6.**

[Redacted]

[Redacted]

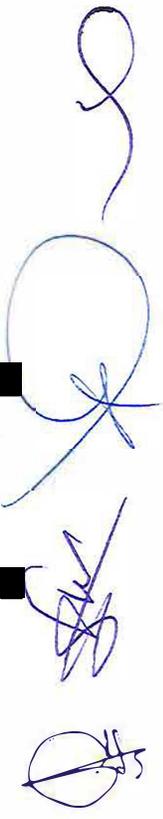
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 6., observan lo siguiente:





Información reservada, se eliminaron veintidós renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron veintiocho renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted content]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

### SEGUNDO CIERRE PARCIAL

Siendo las **diecisiete horas con cero minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve**, a solicitud del **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, en términos de la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día **cinco de junio de dos mil diecinueve** en punto de las **nueve horas con cero minutos** en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**



**C. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES**



**C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**

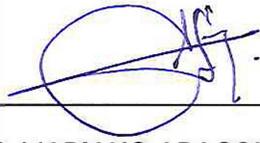


**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARIANO ARAGON SIBAJA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. CARLOS GUTIERREZ JACINTO**

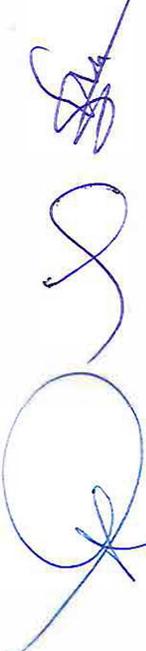
Siendo las **nueve horas con cero minutos del día cinco de junio del dos mil diecinueve** los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, inspectores federales, en compañía del **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los **C. MARIANO ARAGON SIBAJA** y **CARLOS GUTIERREZ JACINTO**, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; así como a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral 7, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**,

Información reservada, se eliminaron tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIPI; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.









**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron diecinueve renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text]

[Redacted text] que a continuación se describe y se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 7**.

[Redacted text]

CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 7., observan lo siguiente:

[Redacted text]

[Redacted text]

- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **plan de manejo de los residuos peligrosos que genera**, y si el mismo se ha registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si se ha incorporado a un plan de manejo existente, o en su caso, si ha realizado la modificación a un plan de manejo de sus residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 28, 31 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

En referencia al numeral 8, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, [REDACTED]

[REDACTED]

Información reservada, se eliminaron veintiocho renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Para acreditar su dicho el regulado presenta los documentos en formato electrónico que a continuación se describen y se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 8**.

[REDACTED]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[Redacted text block]

Información reservada, se eliminaron treinta y dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 8., observan lo siguiente:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron treinta y ocho renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted content]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

9. Si la instalación sujeta a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación de residuos peligrosos relativas al año 2017 y 2018**, y que dicha bitácora cumpla los requisitos establecidos en los artículos 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén;
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso de encomiende el manejo de dichos residuos; y
  - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se **asentará para cada entrada y salida del almacén temporal** dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

En referencia al numeral 9, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**,

[Redacted area]

Para acreditar su dicho el regulado presenta los documentos en formato electrónico que a continuación se describen y se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 9**.

Información reservada, se eliminaron diez renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.


  
45



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

[Redacted text block]

Información reservada, se eliminaron treinta y dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron ocho renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



10. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **informe de generación anual** de residuos peligrosos mediante la **Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2017 y 2018**, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

En referencia al numeral 10, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA INC. ANTONIO DOVALÍ JAIME**,



Información reservada, se eliminaron catorce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Para acreditar su dicho el regulado presenta los documentos en formato electrónico que a continuación se describen y se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 10**.

Información reservada, se eliminaron veinticuatro renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 10., observan lo siguiente:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

**Tabla 4.1.** [Redacted]

[Redacted Table Content]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



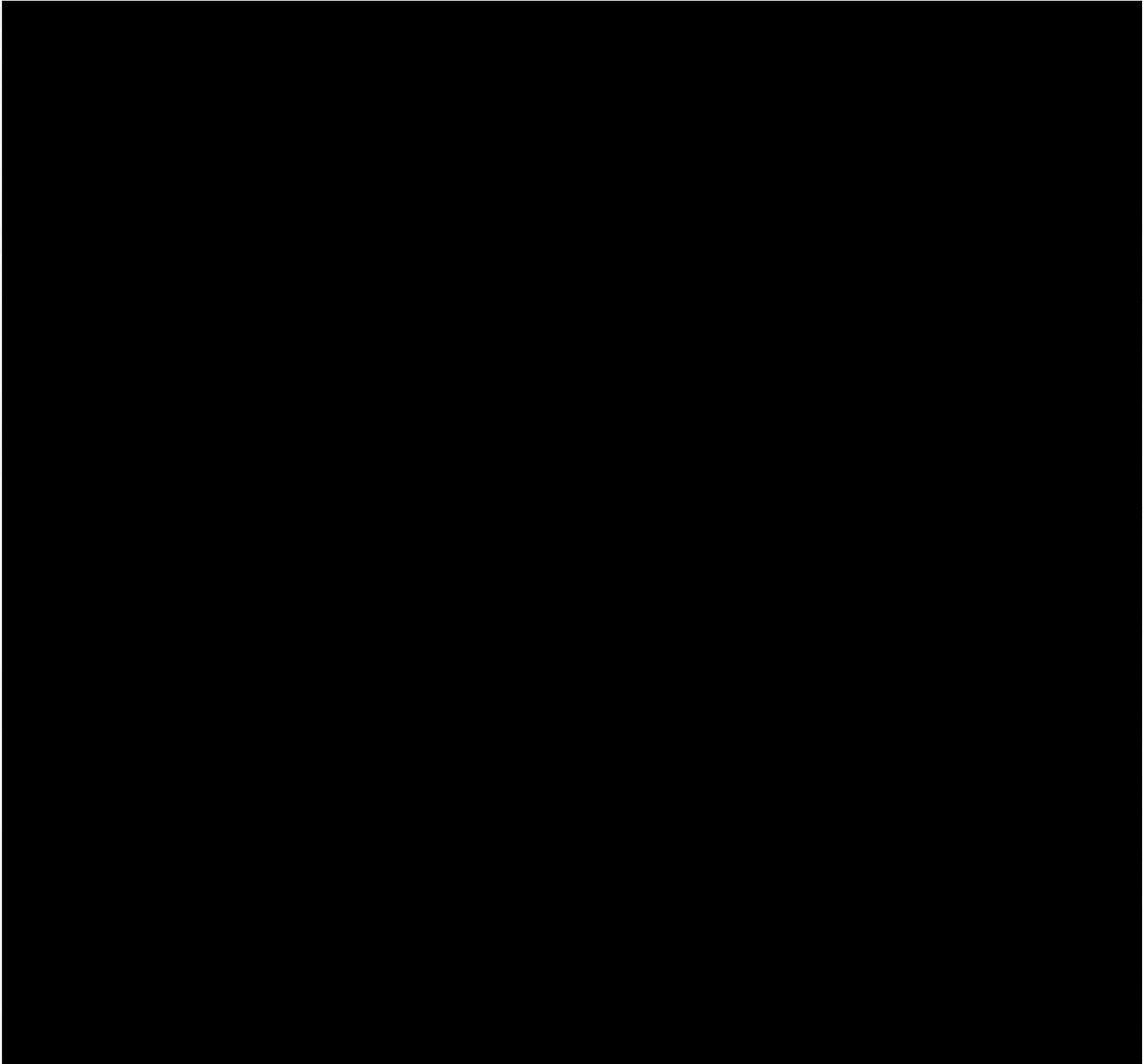
[Handwritten signature in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**



*[Handwritten signatures in blue ink]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron catorce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

**Tabla 4.2** [Redacted]

[Redacted table content]

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En la tabla 4.2 [Redacted]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

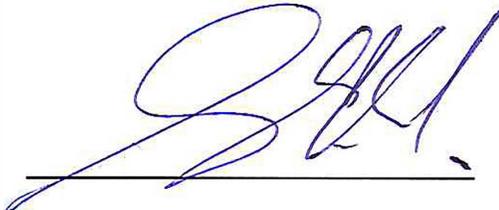
Información reservada, se eliminaron ocho renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[REDACTED]

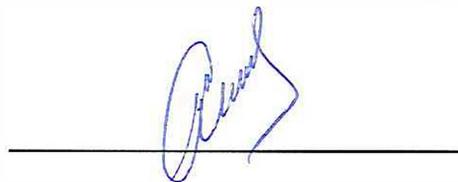
**TERCER CIERRE PARCIAL**

Siendo las **diecisiete horas con cero minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve**, a solicitud del **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**, en términos de la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día **seis de junio del año dos mil diecinueve** en punto de las **nueve horas con cero minutos** en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

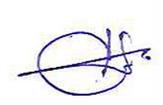


**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**











EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019

**C. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES**

**C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**



**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**

**TESTIGOS**



**C. MARIANO ARAGON SIBAJA**



**C. CARLOS GUTIÉRREZ JACINTO**

Siendo las **nueve horas con cero minutos del día seis de junio del dos mil diecinueve** los **CC. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES Y DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**, inspectores federales, en compañía del **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los **C. MARIANO ARAGON SIBAJA** y **CARLOS GUTIERREZ JACINTO**, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.

11. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **seguro ambiental** a que se refieren los artículos 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En este caso, que cubriera el año **2017 y 2018**.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

En referencia al numeral 11 el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME** [REDACTED]

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116 último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter administrativo relativos a una persona que pueden afectar a sus negociaciones, tal como las pólizas de seguro.

Para acreditar su dicho presentan [REDACTED], mismos que se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 11**.

Los CC. Inspectores constatan que [REDACTED]

- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección durante los años **2017 y 2018**, han sido **transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados y por medio de empresas autorizadas**, en ambos supuestos, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, para el supuesto de los micro generadores que el embarque no rebase los límites en peso o unidad de medida equivalente, conforme a los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral 12, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron doce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

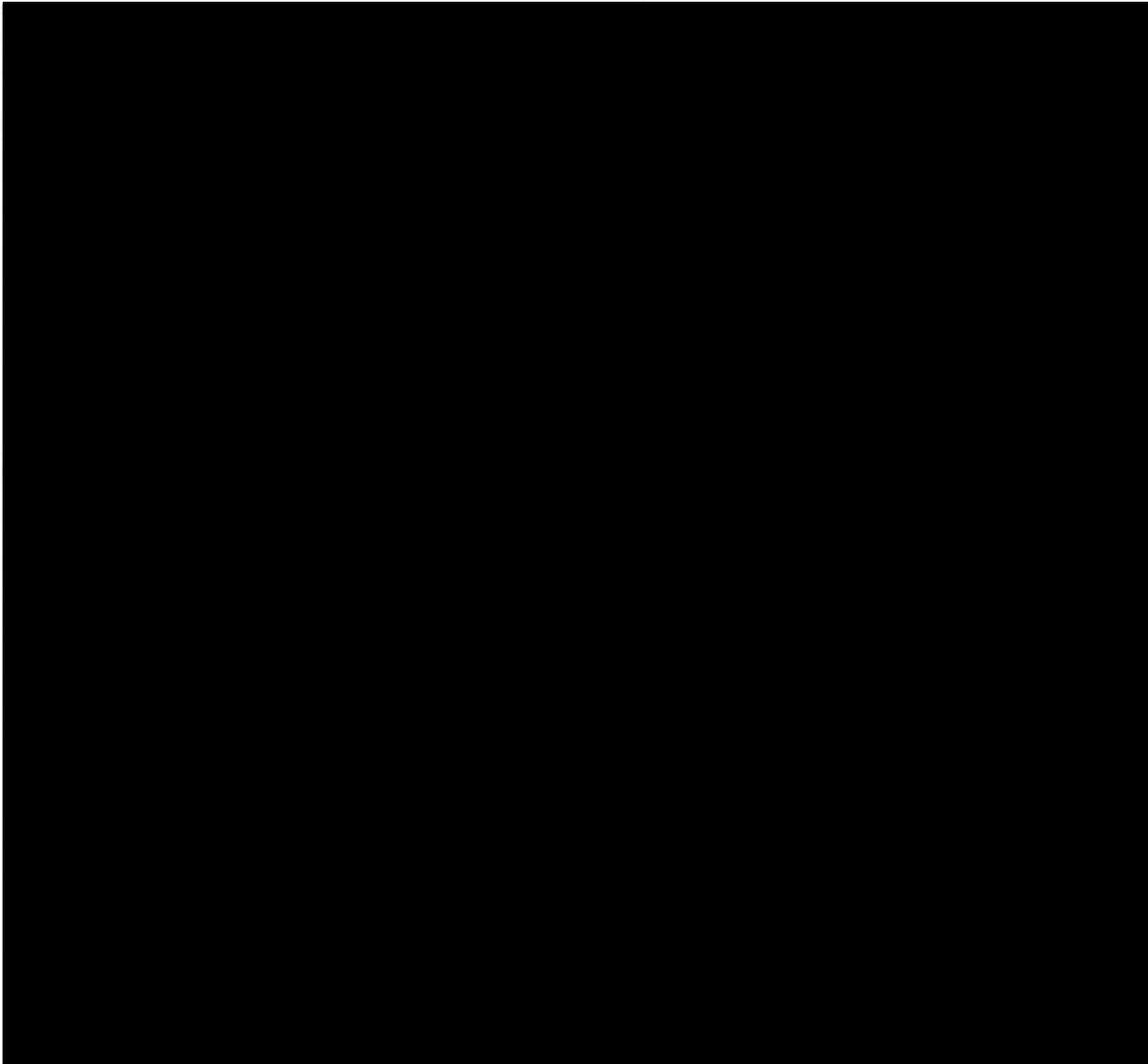


**2019**

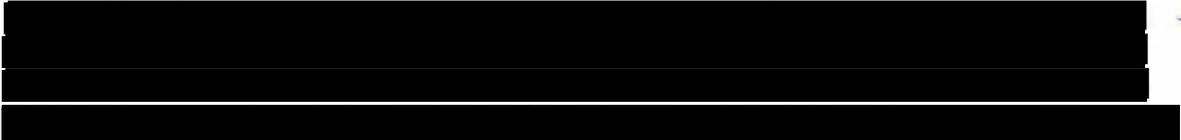
*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Información reservada, se eliminaron cuatro renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron dieciséis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

**ANEXO 12,** [Redacted text block]

Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados, por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos relativos a los años, 2017 y 2018,** enviados

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

para su acopio, tratamiento, reciclado y/o disposición final; y si dio aviso a la autoridad competente en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en conforme a los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral 13, el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME,** [REDACTED]

Información reservada, se eliminaron veinticuatro renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Para acreditar su dicho el regulado presenta [REDACTED] y se adjuntan a la presente acta como **ANEXO 13**

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron treinta y tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted content]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

información reservada, se eliminaron dieciséis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

Información reservada, se eliminaron catorce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted content]

Información reservada, se eliminó una tabla fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted content]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

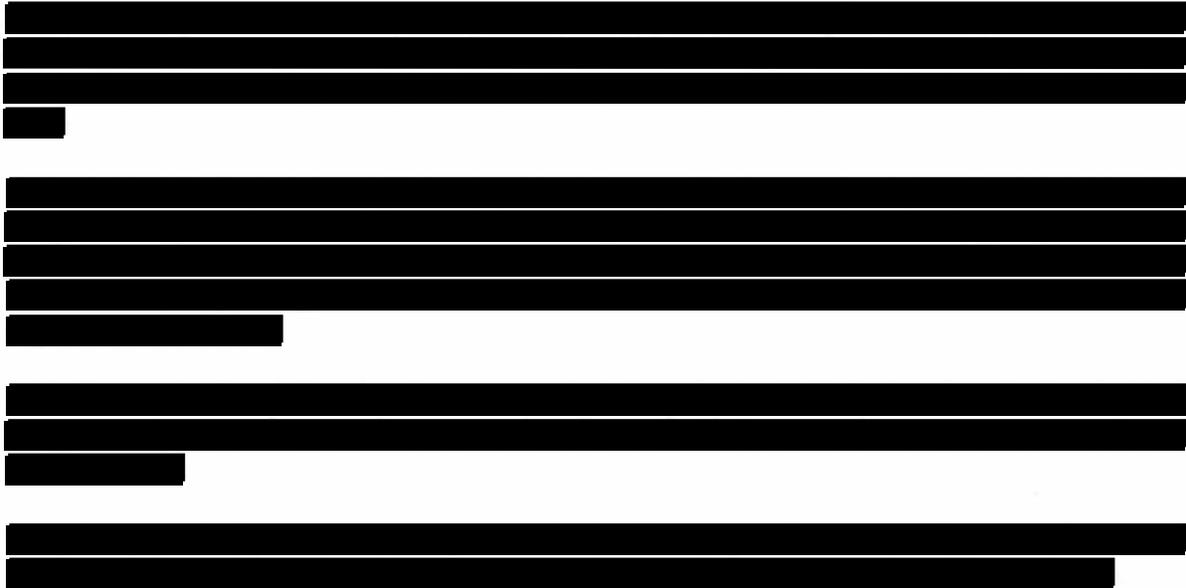


Información reservada, se eliminó una tabla fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**



Información reservada, se eliminaron quince renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunican al **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito; para tal efecto



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

se hace saber al interesado que el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se encuentra ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.**, a donde debe dirigir sus escritos en el **término de los cinco días hábiles** siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; en consecuencia, en uso de la palabra la **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atiende la presente visita, en la calidad que ha venido ostentando durante la presente diligencia, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

*Me reservo a manifestar lo que a derecho convenga*

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta de inspección en **SESENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES Y UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO TIPO USB CON TRECE ANEXOS.**-----

Siendo las **veintiún horas con cero minutos del día seis de junio del año dos mil diecinueve**, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan al **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ**, persona que atendió la diligencia, y a los testigos de asistencia, que firmen la presente acta, poniendo de su conocimiento que de acuerdo al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el supuesto de una negativa a firmar, o el interesado se niega a aceptar copia del acta, ello no afectará la validez o valor probatorio de la misma, lo cual se circunstanciará como negativa de su parte. Se hace constar que el **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ** y los testigos de asistencia los **CC. MARIANO ARAGON SIBAJA y C. CARLOS GUTIERREZ JACINTO**, **NO** se negaron a firmar la presente acta y que la **C. MIGUEL ANGEL DÍAZ DÍAZ SÍ** recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron. -----





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

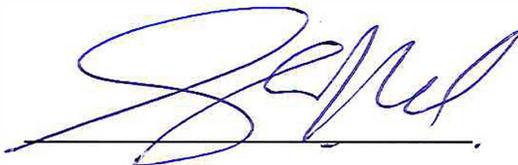
-----  
-----  
Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210.**

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;; 2º y 3º fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se entrega orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad competente que la expide, a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez de dicho acto.-----  
-----  
-----  
-----



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00009-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00014-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00014-2019**

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**



**C. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES**

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME**

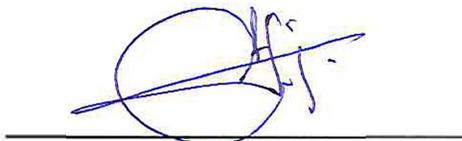


**C. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ**



**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**

**TESTIGOS**



**C. MARIANO ARAGON SIBAJA**



**C. CARLOS GUTIÉRREZ JACINTO**